



*Privación de la patria potestad No. 201900190
Terminación otros*

Villavicencio, 16 DIC 2020 de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde teniendo en cuenta que conforme al registro civil de nacimiento la señorita NATALIA JOHANA JIMENEZ MONTOYA cumplió su mayoría de edad el pasado 29 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES

La señora CLAUDIA MONTOYA CORREA mediante actuación de la Defensora de familia del ICBF promovió proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD a favor de su hija NATALIA JOHANA JIMENEZ MONTOYA y en contra del señor JAIRO ORLANDO JIMENEZ RAMÍREZ.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 13 de junio de 2019.

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019 luego de surtido el emplazamiento del demandado, se realizó designación de su curador ad litem.

Por auto de fecha 9 de julio de 2020 se fijó fecha para audiencia inicial.

La Defensora de Familia del ICBF mediante oficio recibido el 28 de julio de 2020 advirtió al juzgado que la señorita NATALIA JOHANA JIMENEZ MONTOYA ya era mayor de edad, razón por la cual no podía continuar su representación legal dentro del presente proceso.

Estando el proceso al despacho para resolver lo correspondiente, la demandante y su hija NATALIA JOHANA JIMENEZ MONTOYA, han manifestado desistir del presente trámite.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código Civil dice: “La emancipación legal es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial.”

Por su parte el Art. 314 del Código General del Proceso dice: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ...”

En el caso bajo estudio, al cumplir la mayoría de edad la señorita NATALIA JOHANA JIMENEZ MONTOYA se ha emancipado legalmente, por lo tanto:



Privación de la patria potestad No. 201900190

Terminación otros

*se ha puesto fin a la patria potestad que podía ser ejercida por sus padres.
Por lo acá expresado la continuación del presente proceso resulta inane.*

*Ahora bien, la señorita NATALIA JOHANA JIMENEZ MONTOYA ha
presentado desistimiento de las pretensiones junto con su madre quien
promovió inicialmente el proceso.*

*Así las cosas, es claro para el juzgado que continuar el trámite del proceso
resulta inane pero también advierte que el desistimiento presentado por la
parte actora es procedente, en consecuencia; el despacho dispondrá la
terminación del proceso por el cumplimiento de éstas dos situaciones.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, Meta,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO conforme
se ha indicado en la parte precedente.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los
libros radicadores, justicia siglo XXI y Sistema Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del

18 Dic 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria